

01.2. Acta de destrucción de bienes

Base legal:

- Decreto Legislativo N° 1049, art. 94° b).
 - Decreto Supremo 194-99-EF, art. 10°.
 - Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, art. 21°, lit. c).
-

Concepto:

El acta de destrucción de bienes es un instrumento público extraprotocolar notarial, por el cual se deja constancia fehaciente de los bienes y de su forma de destrucción.

Requisitos:

Debe ser solicitada por el titular del bien.

- Presentar D.N.I., en caso de persona natural; y además de lo indicado vigencia de poder del representante legal o apoderado; o, copia certificada de la partida electrónica, en caso de persona jurídica.
 - Presentar documento que acredite la titularidad del bien a destruir.
 - Comunicación dirigida a la SUNAT, con no menos de 6 días hábiles de anticipación al acto de la destrucción, salvo casos de excepción (epidemia, salud pública, desastres naturales, causas de fuerza mayor, etc.)
-

Derechos notariales:

- Por hora o fracción: S/ 400.00, por hora o fracción (*)

(*) Incluye el IGV.